

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió el 16 de agosto de 2022, 02 de septiembre de 2022, 8 de febrero y 25 de abril de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaban los demandados señores ELISABETH VILLEGAS R y JUAN CAMILO SAAVEDRA, para pagar o proponer excepciones. La curadora ad-litem de los demandados se pronunció sobre la demanda, pero no propuso excepciones sólo invocó la genérica. Fueron hábiles: 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2023, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., mayo 24 de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ GOMEZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial para promover proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de los señores JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, ELISABETH VILLEGAS R, y JUAN CAMILO SAAVEDRA, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020), del cual se notificó a la parte demandada por intermedio de curador ad-litem ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que la parte demandada cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** promovido por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ GOMEZ** quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de los señores **JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, ELISABETH VILLEGAS R, y JUAN CAMILO SAAVEDRA.-**

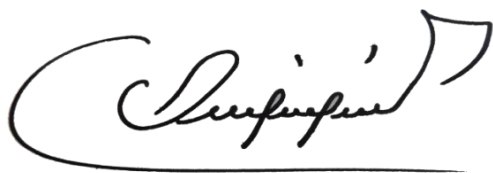
3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000.oo) Mcte**

de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

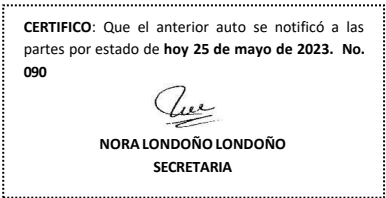
4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. Aceptar la solicitud de relevo presentada por parte del curador ad litem del demandado **JUAN CAMILO SAAVEDRA**, toda vez que el despacho la encuentra procedente. -

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0089df5b5dc75659283cc5155cf34973d76c2ccd73f4f3a48477894c78f8f8db
Documento generado en 24/05/2023 11:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>